



INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO LABORAL PARA 2027 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite, con carácter facultativo y no vinculante, a solicitud de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, acerca de la conformidad del proyecto normativo respecto de las normas y principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (en adelante LGUM) y, desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y una regulación económica eficiente.

ANTECEDENTES Y COMPETENCIA

Con fecha 26 de mayo de 2026 se recibe en la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo la solicitud, por parte de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, de la emisión de informe de impacto en la competitividad de las empresas del Proyecto de Decreto por el que se fija el calendario laboral para el año 2027 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el artículo 5 u) atribuye a la Secretaría General, *“El estudio y fomento de la mejora de la regulación económica y de iniciativas de reducción o eliminación de las barreras a la unidad de mercado, y al acceso y al ejercicio de las actividades económicas”*.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 24 de octubre de 2023, establecen que, entre la documentación que deberá acompañar a los Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, se incluirá una Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia del proyecto de norma, incluyendo en su caso un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

El presente informe se realiza sobre la base proyecto de Decreto.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)



- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

ANÁLISIS NORMATIVO

Objeto: La norma proyectada tiene como objeto fijar el calendario laboral para el año 2027 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estableciendo las fiestas laborales de ámbito regional de carácter retribuido y no recuperable.

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su artículo 37.2 que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen al lunes.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, regula las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter retribuido y no recuperable.

Por su parte, el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Trabajo. Entre ellas, la letra B) del Anexo del citado Real Decreto, apartado a), número 4, transfiere la determinación de las fiestas laborales de ámbito local y la sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

Inclusión del proyecto de decreto en el ámbito de la normativa de aplicación: Una vez definida la norma objeto de análisis, debemos entrar a considerar si la misma se encuentra o no incluida en el ámbito de aplicación de la normativa de referencia.

En primer lugar, y por lo que respecta a la Directiva de Servicios, según lo dispuesto en el artículo 4.1, la misma resulta de aplicación a las actividades económicas de servicios prestadas normalmente a cambio de una remuneración. Quedan excluidas expresamente las actividades vinculadas al ejercicio de autoridad pública y los servicios no económicos de interés general.



En segundo lugar, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios, resulta de aplicación a actividades económicas de servicios prestadas por operadores privados.

Por último, y respecto a la LGUM, ésta resulta de aplicación a aquellas actuaciones administrativas que afecten o regulen al acceso o ejercicio de actividades económicas. En la misma se establecen una serie de principios transversales aplicables a toda la actuación pública que afecte a actividades económicas, como son el principio de no discriminación, el principio de cooperación/confianza mutua, el principio de necesidad y proporcionalidad, y los principios de simplificación y transparencia.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo cuanto antecede, y examinada la norma propuesta, se concluye que la misma no regula actividad económica, ni sector económico o mercado, por lo cual no tendría incidencia en la competencia efectiva ni en la unidad de mercado.

Es cuanto cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Toledo, a la fecha de la firma

JEFA DE ÁREA DE COORDINACIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA,
PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO